



22 de mayo de 2024

Folio No.: 37/2023-2024

Asunto: “Informe proporcionado por el Contador Público Inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito”

**A LOS CUERPOS DIRECTIVOS
DE LOS COLEGIOS FEDERADOS
Y A LA MEMBRECÍA DEL IMCP**

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Instituto Mexicano de Contadores Pùblicos, A.C. (IMCP), por medio de la Vicepresidencia de Fiscal, a cargo del L.C.P. y PCFI Rolando Silva Briceño, da a conocer que la Comisión Representativa del IMCP ante las Administraciones Generales de Fiscalización del SAT, que preside el C.P.C. Miguel Ángel Calderón Sánchez, ha actualizado el modelo sugerido del “Informe proporcionado por el Contador Público Inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito”.

I. Antecedentes

Recordemos que el tercer párrafo de la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación (CFF), establece que: *“Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, deberá informarlo a la autoridad fiscal,...”*.

Por lo anterior, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) emitió la regla 2.10.28. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, así como la ficha de trámite 318/CFF “Informe proporcionado por el Contador Público Inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito (Informe de Incumplimiento)”, en donde se establecen, entre otros requisitos, que dicho informe se presente mediante un escrito libre que debe incluir la siguiente información:



- Nombre, Clave del Registro Federal de Contribuyentes y número de inscripción del Contador Público en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria.
- Nombre y Clave del Registro Federal de Contribuyentes, del contribuyente dictaminado.
- Tipo de contribución y periodo al que corresponde dicha contribución, respecto del cual se encontró el incumplimiento a las disposiciones fiscales o aduaneras o el hecho probablemente constitutivo de delito.
- Explicación de manera detallada e individualizada, del incumplimiento a las disposiciones fiscales o aduaneras o el hecho probablemente constitutivo de delito en el que incurrió el contribuyente dictaminado.
- La documentación e información que el Contador Público considere suficiente para acreditar su dicho.

II. ¿Cuáles son las causales por las que debe emitirse este Informe de Incumplimiento?

- a)** Cuando se emite una opinión modificada, conforme al requerimiento del tercer párrafo de la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como la regla 2.10.28. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2024.

Cualquier incumplimiento que represente una salvedad fiscal en el Informe del Auditor Independiente, que en consecuencia se incluya en el Informe Sobre la Revisión de la Situación Fiscal del Contribuyente y que afecte el cumplimiento de obligaciones fiscales o aduaneras, o que represente diferencias en el pago de impuestos o contribuciones federales, requiere que se elabore el “Informe de Incumplimiento” por medio de un escrito libre.

- b)** Otros incumplimientos:

En adición a lo anterior, es de suma importancia considerar la necesidad de emitir un Informe de Incumplimiento en aquellos casos en los que se trata de cualquier incumplimiento cualitativo identificado como resultado de la auditoría, que **no** tiene un efecto en el cálculo de los impuestos o contribuciones federales, como podría ser, entre otros casos, que como parte de la contabilidad electrónica: falte la identificación de o de los beneficiarios controladores, los controles volumétricos, o que el sistema del contribuyente no tenga la posibilidad de generar las pólizas y auxiliares en formato .xml; o también asuntos como la falta de presentación de algunos avisos como podrían ser cambio de domicilio, razón social, actividades económicas, apertura de sucursales, etc., o el simple hecho de que el Dictamen Fiscal y los Anexos correspondientes no se presentaron al SAT antes de o en la fecha límite del 15 de mayo y que, en consecuencia, el dictamen fiscal se haya calificado por la autoridad como extemporáneo.



Es importante que el Contador Público Inscrito se asesore de un abogado fiscalista y, en su caso, penalista, con el fin de que la redacción del incumplimiento por sí misma, sea clara y detallada.

III. ¿Cuándo debe emitirse este escrito libre?

Debe presentarse a la autoridad a partir de que se tenga conocimiento del hecho o hasta 30 días hábiles posteriores a la fecha en que se debe presentar el dictamen, que para los dictámenes fiscales 2023, vence el 26 de junio de 2024.

IV. Recomendaciones relativas al escrito libre

Considerando los antecedentes, se recomienda que en el escrito libre a que se hace referencia en la ficha de trámite 318/CFF se incluyan, al menos, los siguientes elementos:

1. Destinatario: (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Servicio de Administración Tributaria y a la Administración que corresponda al contribuyente).
2. Fecha.
3. Referencia al asunto: *se presenta el informe del Contador Público en cumplimiento de la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, y de la regla 2.10.28. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 del contribuyente _____ respecto del cual dictaminé los estados financieros al _____ de 20____ para efectos fiscales.*
4. Datos del Contador Público Inscrito: nombre, RFC, número AGAFF, correo electrónico y domicilio para recibir notificaciones de la autoridad.
5. Declaración sobre que:
 - a. Estando en tiempo y forma debidos con fecha de _____ de 20____, se presentó el dictamen fiscal del contribuyente con número de RFC XXXX000000ABC por el ejercicio concluido el _____ de _____ de 20____, con número de folio de aceptación _____. (En caso de que el informe de incumplimiento se exponga después de haber presentado el dictamen fiscal)

Con fecha ____ de _____ de 20____ fui contratado para llevar a cabo la auditoría de los estados financieros para efectos fiscales al 31 de diciembre de _____ del contribuyente _____ en cumplimiento de los artículos 32-A del CFF y 58, fracciones I, IV y V del Reglamento del CFF (RCFF), y las reglas aplicables de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) (En caso de que el informe de incumplimiento se exponga antes de haber presentado el dictamen fiscal)



- b. En cumplimiento con la fracción II del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación (“CFF”) y 60, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (“RCFF”), realicé mi trabajo de revisión al dictamen fiscal referido conforme a las normas de auditoría vigentes a la fecha de presentación de este.
- c. Asimismo, conforme a lo señalado en la NIA 200, *Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría*, una auditoría realizada conforme a las Normas Internacionales de Auditoría otorga un grado de seguridad razonable; sin embargo, no garantiza que se detecte una posible omisión, error o conducta que podría constituir la comisión de un delito al no estar diseñada para ese propósito.
- d. En adición a lo anterior e igualmente relevante para los efectos legales que el presente informe pudiera originar, es importante señalar que: a) un Contador Público no tiene la formación profesional ni las facultades legales para determinar y/o calificar jurídicamente qué conductas podrían constituir la comisión de un delito fiscal, y b) la opinión de la Compañía respecto a una posible conducta que podría constituir la comisión de un delito fiscal, pudiera ser diferente al criterio sostenido por el suscripto y expuesto en el presente informe, razón por la cual corresponderá en todo caso a las autoridades competentes, determinar jurídicamente la existencia o no de la presunta conducta que podría constituir un delito fiscal, y al propio contribuyente hacer valer sus derechos y tomar las acciones que resulten necesarias o convenientes y que mejor resulten a sus intereses.
- e. En cumplimiento de lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como de la Regla 2.10.28. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2024, y de la ficha de trámite 318/CFF, se informa y se entrega a esa H. Autoridad como Anexos I y II una impresión del Informe del Auditor Independiente y del Informe sobre la Revisión de la Situación Fiscal del Contribuyente, respectivamente.

[Incluir la descripción del posible incumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras o la conducta que pudiera constituir la comisión de un delito fiscal]

- f. Lo anterior, debe leerse en el contexto del Informe Sobre la Revisión del Contribuyente atendiendo al objetivo de este, y la información aquí proporcionada deberá en esa medida adminicularse con la documentación que se acompaña al presente documento especificada a continuación, y no de manera aislada, a fin de que esa H. Autoridad pueda revisarla conforme a la legislación aplicable y formarse un criterio ya de índole legal sobre lo detectado por el suscripto. (En caso de que se exponga después de haber presentado el dictamen fiscal)



6. Firma autógrafa del Contador Público Inscrito.

V. Logística

Para la logística de entrega se recomienda:

- Usar papel membretado del Contador Público.
- Considerar que la firma del Contador Público Inscrito debe ser autógrafa y de preferencia con bolígrafo con tinta en color distinto al negro.
- Elaborar al menos un original y dos copias.
- Obtener en una de las copias, acuse de recibido de la oficina del SAT.

¿Dónde presentarlo?

- En la Oficialía de Partes de la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, tratándose de sujetos de su competencia, ubicada en Avenida Hidalgo 77, Módulo III, Planta Baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 14:30 horas.
- En la Oficialía de Partes de la Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos de la Administración General de Hidrocarburos, tratándose de sujetos de su competencia, ubicada en Avenida Hidalgo 77, Módulo III, Planta Baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 14:30 horas.
- Tratándose de los demás sujetos, en la Oficialía de Partes de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal Federal que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 14:30 horas.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

**C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella
Presidente del CEN**

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional 2023-2024

*El original se encuentra firmado en los archivos del IMCP

El contenido de este folio es de carácter informativo y no normativo, por lo que la responsabilidad del IMCP se limita solo a su difusión.